

Se reputarán faltas graves:

- 1.º La falta de existencias o de pedidos cursados, pero sin servir por parte de CAMPSA en más de un veinte por ciento de la cantidad mínima fijada por CAMPSA a los mayoristas.
- 2.º La falta de existencias por parte de los detallistas de los aceites de más consumo, cuando el desabastecimiento dure más de tres meses o negarse a servir a un cliente existencias del aceite pedido.
- 3.º Tener el detallista desprecintado algún bidón o envase de lubricantes, sin causa justificada, y en cuantía y forma no autorizada por la CAMPSA.
- 4.º Conceder a los detallistas un descuento superior al cincuenta por ciento por parte de los mayoristas.
- 5.º Recibir un descuento superior al cincuenta por ciento por parte de los minoristas.
- 6.º Servir a granel aceites lubricantes con un defecto en la medida que no llegue al cinco por ciento.
- 7.º Suministrar aceite corriente como si fuera de marca especial o servir aceite distinto del solicitado por el cliente, sin advertencia previa.

Se reputarán faltas muy graves:

- 1.º Servir a granel aceites lubricantes con un defecto en la medida superior al cinco por ciento.
- 2.º Suministrar aceites usados como si fueran nuevos.
- 3.º Manipular con el aceite usado para su venta a terceras personas, sin la previa y expresa autorización de la CAMPSA.
- 4.º Vender los aceites lubricantes a precios superiores a los autorizados.
- 5.º La venta por los fabricantes de grasas y productos mixtos del aceite que como primera materia hayan recibido de la CAMPSA.

Art. 26. Las faltas leves se sancionarán con multa en cuantía hasta 5.000 pesetas. Las faltas graves se sancionarán con multa de 5.001 hasta 50.000 pesetas, o con la suspensión temporal de la licencia. Las faltas muy graves se sancionarán con multa superior a 50.000 pesetas, no pudiendo exceder de 250.000 pesetas o anulación definitiva de la licencia. En este caso, CAMPSA procederá a retirar las existencias que tenga el almacenista o detallista, con pago de su precio de costo.

Cuando concurren circunstancias de atenuación calificadas apreciadas discrecionalmente, la CAMPSA podrá proponer y la Delegación del Gobierno acordar, la imposición de sanciones en cuantía inferior a la que correspondiese, según la calificación dada a la falta.

Toda las sanciones se impondrán previa la tramitación del expediente correspondiente, en el que se formulará el pliego de cargos al expedientado, el cual podrá contestar en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la notificación.

Las sanciones serán propuestas por CAMPSA y se impondrán por acuerdo de la Delegación del Gobierno hasta la cuantía de 50.000 pesetas. Cuando exceda de dicha cifra o la sanción consista en la anulación del nombramiento, se impondrá por el señor Ministro de Hacienda.

Contra las sanciones impuestas por la Delegación del Gobierno, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente día de la notificación.

Las sanciones que sean impuestas por faltas graves y muy graves se podrán hacer públicas por la Delegación del Gobierno.

Disposiciones adicionales.—Existirá un Comité presidido por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA e integrado por un representante de dicha Compañía, otro por cada una de las Refinerías nacionales en producción y otro en representación de los Agentes mayoristas, que tendrá como misión vigilar la forma en que se realiza la distribución y venta, pudiendo los vocales del mismo formular las observaciones que estimen oportunas cuando comprueben la existencia de deficiencias, a fin de conseguir una más completa y mejor distribución de todos los aceites y grasas.

Las Refinerías nacionales podrán solicitar de la Delegación del Gobierno la designación de Inspectores propios que controlen la forma en que los Agentes mayoristas y detallistas realizan la distribución de los productos que la CAMPSA les entregue para su venta.

El Comité se reunirá cuando lo estime conveniente la presidencia o cuando lo solicite uno de los vocales, con especificación del asunto que debe ser sometido a conocimiento del Comité.

La CAMPSA se reserva el derecho a inspeccionar por Agentes suyos, especialmente facultados para ello, los locales y la documentación de los Agentes mayoristas destinados a almacén y los de los detallistas, a fin de comprobar si se cumplen las normas contenidas en este Reglamento y las complementarias que pueda acordar la CAMPSA para conseguir una mejor distribución. Las prescripciones que los Inspectores ordenen en vista del resultado de las visitas de inspección serán de obligado e inmediato cumplimiento.

Los Agentes, tanto mayoristas como minoristas, deberán remitir dentro de los tres primeros días de cada mes detalle de las existencias que tuvieran el día último del mes anterior y pedidos pendientes de servir.

La CAMPSA podrá dictar aquellas circulares con la previa aprobación de la Delegación del Gobierno, que estime convenientes para el desarrollo y ejecución de las disposiciones contenidas en este Reglamento, siempre que no se opongan a las mismas.

Quedan derogadas las Ordenes dictadas por este Ministerio con fecha 24 de enero de 1958 y 7 de julio de 1960.

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1963 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Biosca Narro y don Luis y don Jesús Colomina Biosca, sobre devolución de valores depositados en la Caja General de Depósitos, reintegro de valores amortizados y abono de intereses.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11890, primera columna, línea tercera, donde dice: «... doña Concepción Biosca Narro ...», debe decir: «... doña Concepción Biosca Narro ...».

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 26 del mes actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

- Logroño. Del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1963.
- Alagón (Zaragoza). Del 1 al 30 de septiembre de 1963.
- Oviedo. Del 1 al 30 de septiembre de 1963.
- San Luis (Baleares). Del 24 de agosto al 5 de septiembre de 1963.
- Vidania (Guipúzcoa). Del 23 de agosto al 1 de septiembre de 1963.
- Ponferrada (León). Del 1 al 30 de septiembre de 1963.
- Villarrodona (Tarragona). Del 9 al 12 de agosto de 1963.
- Astorga (León). Del 17 de agosto al 17 de septiembre de 1963.
- La Bañeza (León). Del 3 de agosto al 3 de septiembre de 1963.
- Vallmoll (Tarragona). Del 15 al 20 de agosto de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.663.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 21 de junio de 1963 el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio—según la propuesta elevada al Gobierno por el correspondiente Patronato—, procede ponerlo en ejecución de conformidad con la facultad atribuida en el mismo a este Ministerio.

El Plan se refiere tan sólo a la cantidad de la que puede disponerse para los fines atribuidos al Fondo por la Ley de 21 de julio de 1960, por la que se rige, puesto que la subvención complementaria de seiscientos millones de pesetas se destina en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos generales del Estado, a pensiones a ancianos o enfermos desamparados e infancia desvalida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio, cuidando de ello este Ministerio, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

La cantidad presupuestada de la que puede disponerse a dichos efectos—que asciende a setenta y cinco millones seiscientos once mil seiscientos una pesetas setenta y un céntimos—se destinará a los siguientes conceptos:

Ayudas o dotaciones individuales a niños y jóvenes entre los cuatro y dieciséis años de edad que se encuentren en situación calificada como de subnormal, bien para internamiento en Centros dependientes directamente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica o de Diputaciones y otros Centros debidamente reconocidos, bien para la calificación y asistencia en los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica.

A la asistencia en régimen de internamiento se destinarán sesenta y cinco millones de pesetas, y a la asistencia en los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica y en régimen familiar, tanto para su tratamiento médico como para el resto de sus necesidades de subsistencia, se destinará el resto de los fondos disponibles, o sea diez millones seiscientos once mil seiscientos una pesetas setenta y un céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de líneas eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de línea 25 KV, a las estaciones transformadoras Clarasó (1), en término municipal de Monistrol de Calders; Subida Roja (2) y San Juan de Dios (3), en el término municipal de Manresa; Nonell (4), en término municipal de Suria, y Galobart (5) y Peinajes (6), en término municipal de San Fructuoso de Bages, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de líneas 25 KV, a las estaciones transformadoras Clarasó (1), en término municipal de Monistrol de Calders; Subida Roja (2), en término municipal de Suria, y Galobart (5) y Peinajes (6), en término municipal de San Fructuoso de Bages, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Apoyo 118 de la línea a estación transformadora Cooperativa Monistrolense.—Final de la línea: Estación transformadora Clarasó.

Número 2.—Origen de la línea: Apoyo 12 de la línea Manresa-Balsareny.—Final de la línea: Estación transformadora Subida Roja.

Número 3.—Origen de la línea: Apoyo 7 de la línea a estación transformadora Minas Potasa.—Final de la línea: Estación transformadora Nonell.

Número 4.—Origen de la línea: Apoyo 36 de la línea a estación transformadora Vives.—Final de la línea: Estación transformadora Galobart.

Número 5.—Origen de la línea: Apoyo 32 de la línea Manresa II.—Final de la línea: Estación transformadora San Juan de Dios.

Número 6.—Origen de la línea: Apoyo 18 de la línea a estación transformadora Galobart.—Final de la línea: Estación transformadora Peinajes.

Número 1: Tensión, 25 KV; capacidad transporte, 4.700 KV; longitud, 0,862 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Número 2: Tensión, 25 KV; capacidad transporte, 6.050 KV; longitud, 0,024 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 15 metros.

Número 3: Tensión, 25 KV; capacidad transporte, 4.700 KV; longitud, 0,432 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Número 4: Tensión, 25 KV; capacidad transporte, 4.700 KV; longitud, 0,848 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Número 5: Tensión, 25 KV; capacidad transporte, 6.050 KV; longitud, 0,183 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Número 6: Tensión, 25 KV; capacidad transporte, 4.700 KV; longitud, 0,869 y 0,202 kilómetros; número de circuitos, uno y uno.—Conductores: Números, tres y tres; material, aluminio-acero y cobre; sección, 27,87 y 50 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros y cable subterráneo; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de líneas 25 KV, a las estaciones transformadoras Clarasó, Subida Roja, Monell, Galobart y San Juan de Dios, Línea 25 KV, a estación transformadora Manobra-Peinajes, en términos municipales de Monistrol de Calders, Manresa, Suria y San Fructuoso de Bages», suscrito en Barcelona en fecha noviembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 398.099,30 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 33.724,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo, de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos. Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima. En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atenderá a las condiciones fijadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para esta concesión, cuya copia se adjunta a la presente Resolución.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 25 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.950.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de variante de líneas eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de variante líneas 25 KV, Corbera-Martorell y a la estación transformadora Artesiana, líneas 25 KV, a las estaciones transformadoras Fábrica de Hielo, Gimferrer, Pozo Naarden, Naarden y Barobra, en término municipal de San Andrés de la Barca, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de variante líneas 25 KV, «Corbera-Martorell y a la estación transformadora Artesiana, Líneas a 25 KV, a la estación transformadora Fábrica de Hielo.